



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-109-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, con referencia **PE-001-003-14**, derivado de la revisión al Rubro de Egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar si los procedimientos y las medidas de control interno administrativas están operando en forma efectiva y si resultan adecuados para facilitar el debido control contable sobre los desembolsos, y si cumplen con las disposiciones legales, políticas y normas establecidas por la Institución; **c)** Verificar que los egresos del período sujeto a examen se realicen únicamente para fines autorizados por la Asamblea Nacional y que los mismos son debidamente contabilizados; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los desembolsos mediante cheques emitidos por la Asamblea Nacional de Nicaragua durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ascendieron a un total de Ciento Noventa y Nueve Millones Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Córdoba con 78/100, (C\$199,058,776.78), de los cuales se examinaron operaciones por un total de Cincuenta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Córdoba con 25/100, (C\$51,753,465.25), determinándose que corresponden a operaciones propias de la Asamblea Nacional y que están debidamente soportadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-109-16

registradas y clasificadas en las cifras que reflejan los Estados Financieros de la Institución. **2)** Los procedimientos de control interno establecidos son adecuados y suficientes, exceptuando por la debilidad siguiente: **a)** Ajuste por Quinientos Sesenta y Cinco Córdobas con 65/100 (C\$565.65), en aplicación a sub cuenta de pasivos de cheques caducados en reintegro a Tesorería General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, con referencia **PE-001-003-14**, derivado de la revisión al Rubro de Egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Miembro Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior